

CENTRO DE CONCILIACION RESTABLECIENDO LAZOS
RESOLUCIÓN 0279 de 27 DE MAYO DE 2024

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

EN MATERIA: Civil

Constancia No: 2024-0029 del 20 de agosto de 2024

CONVOCANTE No. 1	HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA
IDENTIFICACIÓN	1.061.814.261 de Popayán (Cauca)
CONVOCANTE No. 2	BELSY YASMIN MORENO DAZA
IDENTIFICACIÓN	1.002.966.799 de Popayán (Cauca)
CONVOCANTE No. 3	SARAY DURAN MORENO, representado por la señora BELSY YASMIN MORENO DAZA
IDENTIFICACIÓN	NUIP 1.029.625.032 de Popayán (Cauca)
CONVOCANTE No. 4	JUAN DANIEL DURAN MORENO, representado por la señora BELSY YASMIN MORENO DAZA
IDENTIFICACIÓN	NUIP 1.061.800.876 de Popayán (Cauca)
CONVOCADO No. 1	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S
IDENTIFICACIÓN	NIT. 808001739-1
CONVOCADO No. 2	LA EQUIDAD SEGUROS
IDENTIFICACIÓN	NIT. 860.028.415-5
CONVOCADO No. 3	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
IDENTIFICACIÓN	NIT. 860.009.578-6
CONVOCADO No. 4	JESUS MARIA GOMEZ RIVERA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 10.528.477
CONVOCADO No. 5	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
IDENTIFICACIÓN	NIT. 860.002.400-2
FECHA DE ACEPTACIÓN DEL TRÁMITE	30 DE JULIO DE 2024
FECHA DE AUDIENCIA	20 DE AGOSTO DE 2024
HORA DE AUDIENCIA	10:30: A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	11:09 A.M.
CODIGO DEL CENTRO	1733
CONCILIADOR	ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA
LUGAR	PLATAFORMA DE GOOGLE MEET

De manera virtual por la **PLATAFORMA DE GOOGLE MEET**, de acuerdo con lo establecido por la ley 2220 de 2022, a los 20 días del mes de agosto de 2024, siendo las nueve (10:30) de la mañana, se reunieron a saber: por una parte los señores **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, de naturaleza civil, domiciliado en Popayán (Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.814.261 de Popayán (Cauca), en calidad de víctima directa, (II) **BELSY YASMIN MORENO DAZA**, de naturaleza civil, domiciliada en Popayán (Cauca), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.966.799 de Popayán (Cauca), en calidad de compañera permanente del señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, (III) **JUAN DANIEL DURAN MORENO**, identificado con NUIP 1.061.800.876, en calidad de hijo del señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, y (IV) **SARAY DURAN MORENO**, identificada con NUIP 1.029.625.032, en calidad de hija del señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, quienes en adelante se denominarán **LOS CONVOCANTES**, de otra parte los señores **YANETH PACHECO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60336010 de Cúcuta (Norte de Santander), quien obra como representante legal de la empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, NIT. 808001739-1, quien a su vez fue representada por el abogado **ANTONIO GUZMAN FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.382.759 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado No. 234.625 del C.S. de la J, **LA EQUIDAD SEGUROS** NIT. 860.028.415-5, representada por la abogada **KENNIE LORENA GARCIA MADRID**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1061.786.590, tarjeta profesional No. 322.604 del C.S. de la J, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT. 860.009.578-6, entidad representada por la abogada **ANGGI KATHERINE BOLAÑOS PERAFAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1061780169 de Popayán, con tarjeta profesional No. 319556 del C.S. de la J, **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.477, representado por su apoderado de confianza **LEANDRO LERMA CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 87.948.271 de Tumaco, con tarjeta profesional No. 3224940 del C.S. de la J, **LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS**. NIT. 860.002.400-2, QUIEN NO SE PRESENTA A LA DILIGENCIA, quienes en adelante y para los efectos de la presente constancia se denominarán **LOS CONVOCADOS**; obra como conciliadora, **ZARA VIVIANA ORDÓÑEZ URRUTIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán (Cauca), identificada con la C.C. No. 1.061.705.345 de Popayán (Cauca), abogada titulado con Tarjeta Profesional No. 355466 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente inscrito como Operador en Conciliación Extrajudicial en Derecho del Centro de Conciliación Restableciendo Lazos, quien apertura la presente audiencia.

ASISTENCIA PARTE CONVOCANTE

HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.814.261 de Popayán (Cauca), correo electronico

dani3148409859@gmail.com, celular 3148409859, **BELSY YASMIN MORENO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.002.966.799 de Popayán (Cauca), celular: 3148409859, **JUAN DANIEL DURAN MORENO**, menor de edad identificado con NUIP 1.061.800.876 y quien es representado por la señora **BELSY YASMIN MORENO DAZA**, teléfono 3148409859 y **SARAY DURAN MORENO**, menor de edad, identificada con NUIP 1.029.625.032, y quien es representado por la señora **BELSY YASMIN MORENO DAZA**.

ASISTENCIA PARTE CONVOCADA

YANETH PACHECO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60336010 de Cúcuta (Norte de Santander), quien obra como representante legal de la empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, NIT. 808001739-1, correo electrónico gerencia@grupotrans7.com, quien a su vez fue representada por el abogado **ANTONIO GUZMAN FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.382.759 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado No. 234.625 del C.S. de la J, domiciliado en la ciudad de Bogotá, entidad que tiene su domicilio principal en Riohacha, LA **EQUIDAD SEGUROS** NIT. 860.028.415-5, correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, representada por la abogada **KENNIE LORENA GARCIA MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1061.786.590, tarjeta profesional No. 322.604 del C.S. de la J, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT. 860.009.578-6, correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, domiciliada en Bogotá, entidad representada por la abogada **ANGGI KATHERINE BOLAÑOS PERAFAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1061780169 de Popayán, con tarjeta profesional No. 319556 del C.S. de la J, correo electrónico katherinebperafan@gmail.com, **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.477, correo electrónico jesusgomez1028@gmail.com, representado por su apoderado de confianza **LEANDRO LERMA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 87.948.271 de Tumaco, con tarjeta profesional No. 3224940 del C.S. de la J, correo electrónico hermacastillo@gmail.com, **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. NIT. 860.002.400-2, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, **ENTIDAD QUE NO SE PRESENTA A LA DILIGENCIA**.

Estando presentes las partes, EL CONCILIADOR, explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno, así como los beneficios de esta diligencia, e invitó a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas, las cuales se encuentran consideradas en los siguientes:

HECHOS

“2.1°- Manifiesta el convocante que el 08 de noviembre de 2020, siendo las 19:00 horas aproximadamente, se desplazaba en compañía del señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, en un vehículo tipo motocicleta marca AKT placas AOM-99B, en sentido Sur-Norte sobre la variante norte kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán (Cauca), el vehículo automotor era conducido por **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**, cumpliendo las normas de velocidad establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

2.2°- A la altura del kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán (Cauca), intempestivamente, el vehículo NISSAN, tipo camioneta de placas **TLM692**, afiliado a la empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, conducido por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, realiza una maniobra peligrosa, tratando de cruzar la calle o variante ubicada en la ciudad de Popayán (Cauca), sin tomar las debidas precauciones, motivo por el cual impacta de forma violenta con el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA** y el señor **JOSE ARLEY LOPEZ BERMEO**.

2.3°- El accidente de tránsito acaece a la altura de la variante norte kilómetro 11+380, para ser más exactos (frente al asadero **BRASA BRAVA**), **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, es víctima en un fatal accidente de tránsito donde por imprudencia del conductor, **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, se causa en la humanidad del convocante lesiones del orden físico y moral.

2.4°- Del materia probatorio recaudado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE POPAYÁN**, podemos rescatar que reposa en el informe “la cual posee una calzada con las siguientes características de la vía geométricas recta, plana, sin bahía de estacionamiento, con berma, utilización en doble sentido, una calzada con dos carriles, con cuneta, superficie de rodadura carpeta asfáltica, estado bueno, condición húmeda, con iluminación artificial regular, con ausencia de señalización vertical, doble línea central amarilla continua, y línea de borde blanca”. Comparado lo anterior con el material fotográfico que reposa en dicho informe, se podría afirmar que el conductor del vehículo tipo camioneta salía de la calle 53 norte y pretendía pasar la variante para tomar la vía en sentido **norte-sur**, realizando una maniobra prohibida por tener que trasgredir la doble línea amarilla.

2.5°- Logramos extraer del mismo informe lo siguiente “por la posición encontrada en el lugar de los hechos se pudo establecer que el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, no respeto la prelación, ingresando al carril de sentido norte-sur, ocasionando el choque”.

2.6°- El señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, fue trasladado de manera urgente en ambulancia al servicio de urgencias de la Clínica Santa Gracia, donde se le prestaron los servicios médicos por la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

2.7°- Logramos extraer de la historia clínica “paciente masculino de 24 años de edad quien es traído en ambulancia en calidad de víctima de accidente de tránsito por cuadro clínico de más o menos 1 hora de evolución

caracterizado en golpe contuso en pierna derecha de predominio muslo y rodilla ocasionado dolor, edema y limitación funcional, motivo por el cual consulta."

2.8°- Como consecuencia de dicho accidente, el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, sufrió diferentes contusiones, presentando como diagnósticos de ingreso: **S409 TRAUMATISMO SUPERFICIAL NO ESPECIFICADO DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, S204 OTROS TRAUMATISMOS SUPERFICIALES DE LA PARED POSTERIOR DEL TORAX**; motivo por el cual, el convocante es intervenido por los galenos, quienes realizaron un procedimiento quirúrgico, consistente en reducción abierta de fractura en diáfisis de humero con fijación interna dispositivos de fijación u osteosíntesis, encontrándose como hallazgos quirúrgicos una fractura disafisaria metafisaria distal de humero iza multifragmentada, 4 fragmentos.

2.9°- Una vez terminada la cirugía; los Galenos dieron una incapacidad inicial de veinte (20) días al señor, **quien a lo largo de su tratamiento** sufre secuelas del orden corporal y psicológico que han afectado su vida normal en familia y en sus labores diarias.

2.10°- Como consecuencia del lamentable accidente, el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, la señora **BELSY YASMIN MORENO DAZA**, y los menores **JUAN DANIEL DURAN MORENO** y **SARAY DURAN MORENO** sufrieron daños del orden material e inmaterial.

2.11°- Entre las secuelas físicas manifestadas con posterioridad al accidente, de la historia clínica expedida por el Hospital Susana López de Valencia, de fecha **08 de abril de 2021**, se logran extraer los siguientes diagnósticos: **"K922 HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, NO ESPECIFICADA, K590 CONSTIPACIÓN"**, en dicha oportunidad el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, **"DESDE HACE 4 MESES PRESNETA PINTAS DE SANGRE AL LIMPIARSE CON PAPEL HIGIENEICO. PEISODIOS INTERMITNETE DE SANGRE ROJA EN HECES, EL DIA DE AYER Y HOY EN LA MAÑANA DEPOSICIONES CON SANGRE Y COAGULOS, ADEMAS DOLOR ABDOMINAL COLICO MESOGASTRICO TIPO EPIGASTRALGIA DE FORMA CRONICA."**

2.12°- De acuerdo con la historia clínica del Centro Internacional de Asistencia Educativa Profesional y Cultura Física de fecha 19 de enero de 2022, el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, presenta los siguientes diagnósticos: **"F412. TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, F431TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO, TRASTORNO DEL SUEÑO, NO ESPECIFICADO."**

Del diagnóstico complementario se logra extraer: **" (...) *** PCTE CON SINTOMAS DE ANSIEDAD Y DEPRESION SEGÚN REFIERE DESDE EL 08-11-2020 DONDE SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO, CON AFECTACION DE SU FUNCIONALIDAD, AFECTACION DE TIPO PERSONAL, FAMILIAR, LABORAL, SOCIAL, CON SINTOMAS COMO LABILIDAD EMOCIONAL, LLANTO FRECUWENTE, TEMOR, ANGUSTIA, PREOCUPACIÓN, TRASTORNO DEL SUEÑO, PESADILLAS, INTRANQUILIDAD, DESMOTIVACION, PENSAMIENTOS DE MINUSVALIA CORRESPONDIENTE A TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION –**

ESTRÉS POST – TRAUMÁTICO, PCTE MANIFIESTA TEMOR POR NO PODER REALIZAR SU VIDA COMO ANTES, CON IDEACIÓN SUICIDA PERSISTENTE SIN EJECUCIÓN."

2.13°- De igual manera, de la historia clínica de 07 de febrero de 2022, se logra extraer: "(...) EL PASADO 19/01/2022 TUVO VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA POR PRESENTAR EPISODIOS DE DEPRESIÓN Y ANSIEDAD, MANIFIESTA QUE DUCHO CUADRO APARECIÓ DESPUÉS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO QUE TIUVO EN NOV/2020 DONDE TUVO POLITRAUMATISMOS, VARIAS FRACTURAS, POR LO QUE FUE INTERVENIDO QUIRÚRGICAMENTE Y COMENTA QUE POSTERIOR A SUS CIRUGÍAS HA PRESENTADO EPISODIOS DE ESTRÉS, ADINAMIA, FRUSTRACIÓN POR NO PODER TRABAJAR COMO LO HACÍA ANTES (POR EL DOLOR OSEO, EN ESTE MOMENTO TUVO PENSAMIENTO SUICIDA, NUNCA EJECUTADO. AUN VIENE PRESENTANDO LLANTO FRECUENTE, DIFICULTAD PARA CONCILIAR EL SUEÑO, APARICIÓN DE PESADILLAS. ACTUALMENTE NO ESTÁ LABORANDO."

2.14°- Para el día de los hechos el vehículo automotor **NISSAN**, tipo camioneta de placas TLM692, era conducido por el señor **JESÚS MARÍA GÓMEZ RIVERA**, siendo de propiedad de **JAIME LEONARDO DAZA**, y se encontraba afiliado a la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S.**

2.15°- Para el día de los hechos el vehículo de placas TLM 692 Marca **NISSAN** tipo **CAMIONETA** tenía cobertura de la póliza de responsabilidad civil con la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS S.A.**

2.16°- Para el día de los hechos el vehículo de placas TLM 692 Marca **NISSAN** tipo **CAMIONETA** tenía cobertura de la póliza de responsabilidad civil con la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, póliza generada como seguro obligatorio.

2.17°- Desde el día del accidente 08 de noviembre de 2020 hasta el 27 de noviembre 2020 se dio incapacidad permanente por los médicos tratantes. Para la segunda operación los galenos concedieron 10 días de incapacidad.

2.18°- Existe un nexo de causalidad que liga y subordina a el demandado con los hechos, la culpa, el nexo causal y los daños causados a **HERNÁN DARÍO DURÁN HUNGRIA, BELSY YASMIN MORENO DAZA, JUAN DANIEL DURÁN MORENO, SARAY DURÁN MORENO**, a raíz de la conducta imprudente desarrollada por el vehículo automotor **NISSAN**, tipo camioneta de placas TLM692, conducido por el señor **JESÚS MARÍA GÓMEZ RIVERA**, y por tal motivo deberá responder por el pago de todos los daños materiales e inmateriales que fueron ocasionados a mi mandante.

2.19° - En la actualidad los demandados no han cancelado los daños materiales e inmateriales ocasionados a **HERNÁN DARÍO DURÁN HUNGRIA, BELSY YASMIN MORENO DAZA, JUAN DANIEL DURÁN MORENO, SARAY DURÁN MORENO**, por tal razón, mi poderdante se encuentra legitimado a incoar la presente solicitud de conciliación a través del suscrito apoderado, teniendo

en cuenta que ha sufrido una merma económica y unos daños inmateriales a consecuencia del accidente.

2.20°- La colisión ocasionada por **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA** ha generado en todos los convocantes una afectación moral y económica incalculable.”.

PRETENSIONES

“Los perjuicios materiales sufridos por **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA, BELSY YASMIN MORENO DAZA, JUAN DANIEL DURAN MORENO, SARAY DURAN MORENO**, se cuantifican de la siguiente manera:

3.1°- El señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, en gastos por pérdida total del vehículo tipo moto de marca AKT placas AOM-99B, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.500.000)**.

3.2°- El señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, en gastos de Lucro Cesante por mes (porcentaje de salario dejado de percibir, correspondiente al 34% del SMMLV devengado, salario dejado de percibir desde el mes de diciembre de 2020 hasta el mes de julio de 2021) en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.678.453)**.

3.3°- El señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, por concepto de Lucro Cesante Consolidado, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 25.627.539)**. Esta obligación es de tracto sucesivo motivo por el cual puede variar en el tiempo, por lo anterior esta obligación está sujeta a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

3.4°- El señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, en relación al Lucro Cesante Futuro, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 255.294.306)**. Esta obligación es de tracto sucesivo motivo por el cual puede variar en el tiempo por lo anterior esta obligación está sujeta a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

3.5°- El señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.6°- El señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, daño a la vida en relación o daño a la salud, en razón a la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.7°- La señora **BELSY YASMIN MORENO DAZA**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**. Vale este

rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.8°- El menor **JUAN DANIEL DURAN MORENO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.9°- La menor **SARAY DURAN MORENO** en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

3.10°- Asisten como interesados **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA, BELSY YASMIN MORENO DAZA, JUAN DANIEL DURAN MORENO, SARAY DURAN MORENO**, como afectados directos. Ellos han soportado una incalculable afección moral y económica por las graves lesiones psicológicas de que fueron víctimas.”

“IV – PETICIONES

“4.1°- Declarar civilmente responsable a los señores **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA** y en solidaridad **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO, PREVISORA SEGUROS**, de todos los daños, perjuicios morales y materiales ocasionados a los convocantes **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA, BELSY YASMIN MORENO DAZA, JUAN DANIEL DURAN MORENO, SARAY DURAN MORENO**, en hechos sucedidos en accidente de tránsito ocurrido el 08 de noviembre de 2020, acaecido en la variante norte kilómetro 11+380, de la ciudad de Popayán, en la cual se vio involucrada la camioneta tipo servicio público de placas TLM 692 Marca **NISSAN**, afiliada a la empresa de transporte **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S**, vehículo de propiedad del señor **JAIME LEONARDO DAZA ANGULO** y como poseedor y conductor el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**.

4.2°- Que, como consecuencia de la anterior declaración, los señores **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA** y solidariamente **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS, SEGUROS DEL ESTADO, PREVISORA SEGUROS**, pagara a los **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA, BELSY YASMIN MORENO DAZA, JUAN DANIEL DURAN MORENO, SARAY DURAN MORENO**, a través de su apoderado, las siguientes sumas de dinero, por concepto de perjuicios morales, materiales y psicológicos causados así:

4.2.1°- Para el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, en gastos por pérdida total del vehículo tipo moto de marca AKT placas AOM-99B, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.500.000).**

4.2.2°- Para el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, en gastos de lucro cesante por mes (porcentaje de salario dejado de percibir, correspondiente al 34% del SMMLV devengado, salario dejado de percibir desde el mes de

diciembre de 2020 hasta el mes de julio de 2021) en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.678.453)**.

4.2.3º- Para el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, por concepto de Lucro Cesante Consolidado, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 25.627.539)**.

4.2.4º- Para el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, en relación al Lucro Cesante Futuro, en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro..... **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 255.294.306)**. Esta obligación es de tracto sucesivo motivo por el cual puede variar en el tiempo por lo anterior esta obligación está sujeta a lo que se logre probar dentro del presente proceso.

4.2.5º- Para el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.2.6º- Para el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, daño a la vida en relación o daño a la salud, en razón a la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.2.7º- Para la señora **BELSY YASMIN MORENO DAZA**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.2.8º- Para el menor **JUAN DANIEL DURAN MORENO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**. Vale este rubro..... **100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.2.9º- Para la menor **SARAY DURAN MORENO**, en daño moral en razón de la colisión intempestiva ocasionada por el señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, en la que resulto herido el señor **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**. Vale este rubro.....**100 SMMLV, o a la cantidad máxima que la jurisprudencia prevé para este tipo de perjuicios.**

4.3º- Por los intereses y la indexación de las sumas que se fijen como indemnización desde el momento del accidente hasta el momento del pago efectivo de la obligación.

4.4º- Por los gastos y costos del proceso incluyendo las agencias en derecho que se tasarán conforme al arancel judicial o en su defecto a las tarifas previstas por el Colegio Nacional de Abogados.

4.5°- Pretensión subsidiaria de la pretensión principal. En subsidio de la anterior pretensión, ruego condenar a los demandados a pagar los daños y perjuicios materiales e inmateriales que resulten probados dentro del presente proceso por concepto de daño emergente, lucro cesante, lucro cesante consolidado y futuro (Indemnización Debida o Consolidada Indemnización Futura o Anticipada) y daño moral o inmaterial.”

CUANTIA:

NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 938.100.298), correspondientes a los señores **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA, BELSY YASMIN MORENO DAZA**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores, **JUAN DANIEL DURAN MORENO** y **SARAY DURAN MORENO**, en razón de los perjuicios materiales e inmateriales causados por la imprudencia del señor **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:30 A.M se inicia la audiencia

El conciliador se presenta y agradece por haber asistido, indica que esta audiencia de conciliación se realiza en el marco de la Ley 2220 de 2020. Informa que el Centro de Conciliación Restableciendo Lazos se encuentra avalado y vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Luego de las deliberaciones realizadas por las partes **NO** fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

El Conciliador Dra. **ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA**, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 355466 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como Conciliadora debidamente inscrita como Operadora en Conciliación Extrajudicial en Derecho del Centro de Conciliación **RESTABLECIENDO LAZOS**, siendo las 10: 58 a.m. dejo constancia que:

1. **HERNAN DARIO DURAN HUNGRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.814.261 de Popayán (Cauca), correo electronico dani3148409859@gmail.com, celular 3148409859, **BELSY YASMIN MORENO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.002.966.799 de Popayán (Cauca), celular: 3148409859, **JUAN DANIEL DURAN MORENO**, menor de edad identificado con NUIP 1.061.800.876 y quien es representado por la señora **BELSY YASMIN MORENO DAZA**, teléfono 3148409859 y **SARAY DURAN MORENO**, menor de edad, identificada con NUIP 1.029.625.032, y quien es representado por la señora **BELSY YASMIN MORENO DAZA** y la

parte convocada que se relaciona a continuación NO se llegó a un acuerdo conciliatorio:

2. **YANETH PACHECO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60336010 de Cúcuta (Norte de Santander), quien obra como representante legal de la empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL TURISMO S.A.S**, NIT. 808001739-1, correo electrónico gerencia@grupotrans7.com, quien a su vez fue representada por el abogado **ANTONIO GUZMAN FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.382.759 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado No. 234.625 del C.S. de la J, domiciliado en la ciudad de Bogotá, entidad que tiene su domicilio principal en Riohacha, **LA EQUIDAD SEGUROS** NIT. 860.028.415-5, correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, representada por la abogada **KENNIE LORENA GARCIA MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1061.786.590, tarjeta profesional No. 322.604 del C.S. de la J, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT. 860.009.578-6, correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, domiciliada en Bogotá, entidad representada por la abogada **ANGGI KATHERINE BOLAÑOS PERAFAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1061780169 de Popayán, con tarjeta profesional No. 319556 del C.S. de la J, correo electrónico katherinebperafan@gmail.com, **JESUS MARIA GOMEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.477, correo electrónico jesusgomez1028@gmail.com, representado por su apoderado de confianza **LEANDRO LERMA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 87.948.271 de Tumaco, con tarjeta profesional No. 3224940 del C.S. de la J, correo electrónico hermacastillo@gmail.com, **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**. NIT. 860.002.400-2, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, **ENTIDAD QUE NO SE PRESENTA A LA DILIGENCIA.**

NOTA: Se deja constancia que LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. NIT. 860.002.400-2, no se presenta a la diligencia y **NO** presenta la excusa en el termino establecido en la ley 2220 de 2022.

Así las cosas, se da por **CUMPLIDO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**, por lo que las partes podrán acudir a la instancia que consideren necesaria para dirimir el conflicto.

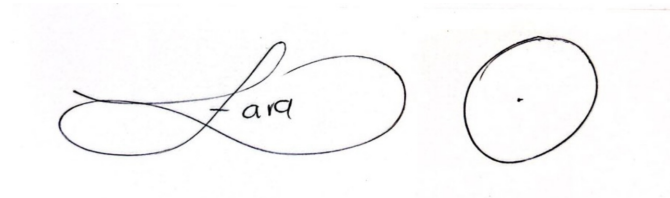
La anterior constancia será REGISTRADA en el SICAAC del Ministerio de Justicia.

Todos los contenidos del pacto están autorizados por la Constitución Nacional (artículo 116) y la Ley 2220 de 2022, siendo obligatorio el

cumplimiento de sus disposiciones por toda autoridad y no requieren de ningún otro acto para su plena y absoluta validez.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 9:48 A.M., el día 20 de agosto de 2024, en original que reposará de manera virtual en el Centro de Conciliación Restableciendo Lazos de la ciudad de Popayán.

Acta firmada en los términos de la Ley 2220 de 2022.



ZARA VIVIANA ORDÓÑEZ URRUTIA

Conciliador Extrajudicial en Derecho

C. C. No. 1.061.705.345 de Popayán (Cauca)

T. P. No. 355466 del Consejo Superior de la Judicatura

Código Conciliador Inscrito en el SICAAC de Min Justicia

Email: ccrestableciendolazos@gmail.com,

soliciones@restableciendolazos.org

Celular: 3105980791.



Justicia